

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2021 00098 00

DEMANDA ACUMULADA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO(A): JOSÉ JERÓNIMO BENAVIDEZ RAMÍREZ.

Como quiera que reúne las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 463 *ibídem*,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **JOSÉ JERÓNIMO BENAVIDEZ RAMÍREZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 79836490

1.1.- Por la suma de **\$11.887.651.00 M/Cte.** por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 13 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Póngase a disposición de las partes desde este momento los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P. o decreto 806 de 2020 a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 463 del C. G. P. se ordena SUSPENDER el pago a los ACREEDORES y EMPLÁCESE a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del demandado **JOSÉ JERÓNIMO BENAVIDEZ RAMÍREZ**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 *ibídem*.

Para el efecto, por **secretaria** y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho¹, y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, inclúyase los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO**, como apoderado la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20338e75ac6fe7413c943cc8d722c981966b51a26a8526d2ac7dd7bbb42275cc**

Documento generado en 21/02/2022 08:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
